



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 316/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ALVARO BENARDO SEGURA HERNANDEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 316/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ESMERALDA DEL CARMEN LOPEZ CENTENO EN CONTRA DE C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNANDEZ Y CASA TULA (RESTAURANTE).

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el treinta de abril de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. ....**

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los oficios de las instituciones públicas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Con la diligencia realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio al C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNANDEZ.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se advierte que esta autoridad no puede acceder a las publicaciones de los edictos de CASA TULA (RESTAURANTE), ordenados en el auto de data veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicadas en el portal de internet: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/> — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio al C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNANDEZ, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como la razón actuarial de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada

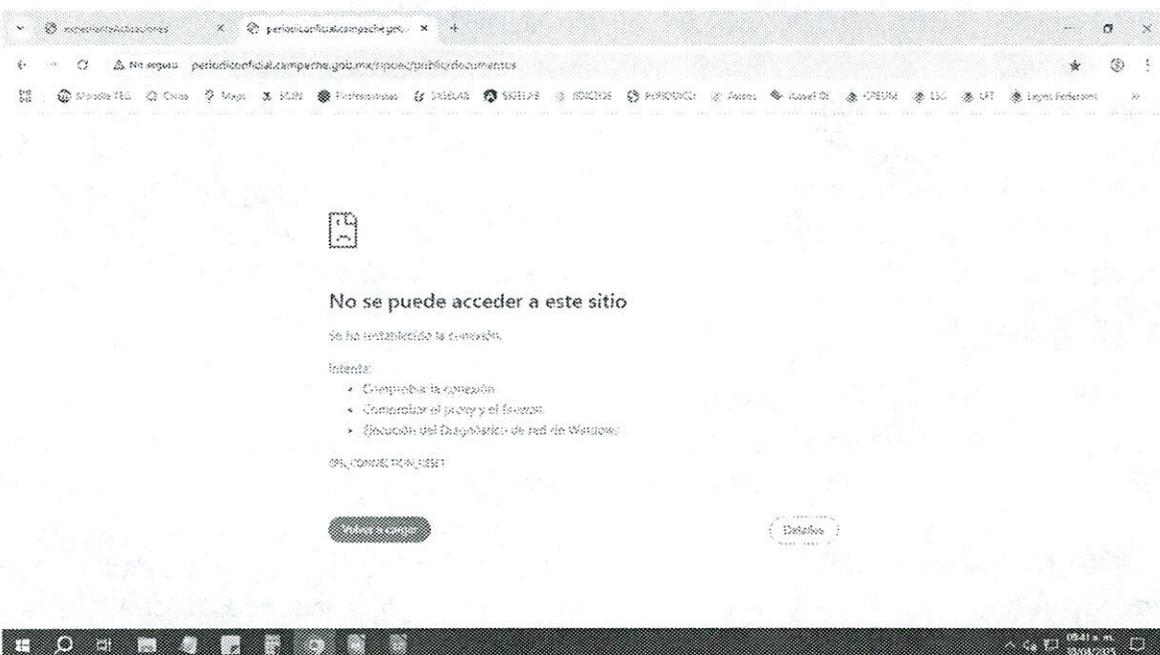
**ALVARO BENARDO SEGURA HERNANDEZ;** para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del treinta y uno de enero al veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día cinco de febrero de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

**CUARTO:** Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y del cual fuero notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** al demandado **C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNANDEZ.**

**QUINTO:** Se hace constar que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de los edictos de CASA TULA (RESTAURANTE), ordenados en el auto de data veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; hasta en tanto se pueda acceder al portal de internet: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/>; en razón que la misma refleja "No se puede acceder a este sitio", del cual se tomo la siguiente captura de pantalla:



**SEXTO:** En atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del

derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora la C. ESMERALDA DEL CARMEN LOPEZ CENTENO, que nombre al menos un apoderado legal que acredite, con la documentación idónea, ser Licenciado en Derecho, apercibida que de de no dar cumplimiento en el termino de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

Por consiguiente, se le requiere a la parte actora la C. ESMERALDA DEL CARMEN LOPEZ CENTENO, para que en el termino de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

Para mejor proveer, se comisiona a la notificadora que le notifique el auto de data veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, a la parte actora.

Por lo que, se comisiona a la notificadora **notificar personalmente a la actora** en el domicilio ubicado en CALLE 55, NÚMERO 334, COLONIA OBRERA C.P. 24117 de esta Ciudad.

**SÉPTIMO:** De conformidad con los principios de inmediatez, continuidad y celeridad previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se apercibe a la parte actora la C. ESMERALDA DEL CARMEN LOPEZ CENTENO, que de no dar cumplimiento en el término otorgado, y en aras de evitar la dilación procesal, se dará vista a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con Residencia en esta Ciudad;** con la finalidad de salvaguardar el derecho a la debida defensa y representación, así como al debido proceso.

No omitiendo manifestar que, la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con residencia en esta Ciudad, es una institución gratuita; y en caso de no desear ser patrocinado por dicha institución, queda a salvo su derecho para nombrar un abogado que lo asesore y represente en este procedimiento laboral.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y que a la letra dice:

(...)

*Artículo 8º Garantías Judiciales*

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

(...)

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

(...)"

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de respetarse en cualquier proceso legal.

Además el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

"Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica."

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen..."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ**

